



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03141.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Contrata una nueva tarifa de 38 euros al mes y el 28 de diciembre de 2020, cuando ya debería aplicar el precio y los servicios de su nueva tarifa, llega una factura de 87,13 euros al mes. Llamó nuevamente al ##### para conocer por qué se está cobrando de más, y confirman que ha habido un error claro por su parte, y que, en vez de tramitar el cambio de tarifa, se ha dado de alta la nueva tarifa sin anular la tarifa anterior. Piden disculpas e indican que la manera de proceder es poniendo una **reclamación** vía su página web y que contestarán vía email. Asimismo, durante esta llamada, comunican que darán de baja la tarifa anterior que no corresponde, y que se tramitará en un **plazo** de 48 horas. Me piden disculpas nuevamente exponiendo en el email que devolverán los importes cobrados no correspondientes a la tarifa. Además, confirman el error y confirman también la baja del plan anterior. Quedo conforme con esto confiando en su buena gestión. El 25 de enero de 2021, recibe nuevamente otra factura con importe muy superior al de tarifa, por valor de 98,44 euros. Llamó nuevamente a #####, dicen que todavía no han podido gestionar la baja de la tarifa.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece mediante escrito en el que reitera su **reclamación**, que consta en el expediente y concreta que las facturas en las que se le han cobrado de más serían las correspondientes a noviembre 2020, diciembre 2020 y enero 2021, ya que la factura de febrero 2021 ya fue correcta. La cuantía que reclama sería la diferencia entre su tarifa de 38 euros al mes y las cantidades que realmente le han cobrado cada mes (noviembre 2020 - 3 euros -, diciembre 2020 - 49,13 euros - y enero 2021 - 60,44 euros -). Por tanto, la cantidad total que ##### le ha cobrado en exceso es un total de 112,57 euros. Esta cantidad no ha sido compensada ni devuelta por #####.

La parte reclamada comparece y se opone a la **reclamación**. Si bien en sus alegaciones únicamente indican: " en respuesta a la solicitud de arbitraje presentada por el #####. Sobre este tema les informo que en el caso de que se convoque Junta Arbitral en relación a este tema, habrá de tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 19.1 b) del Real"

Comunidad de Madrid

Decreto 231/2008, ##### de España #####. manifiesta la improcedencia de admitir el arbitraje único cuando la cuantía de la controversia sea superior a 300 euros ...”.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**: ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda que ##### debe reintegrar la cantidad de 112,57 euros a #####, por cobros superiores a la tarifa ofertada a la cliente durante los meses de noviembre de 2020, diciembre de 2020 y enero de 2021.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**. El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.